



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Vilvestre

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Modificación de la Ordenanza municipal reguladora de ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO PARA USO AGRARIO, GANADERO, INDUSTRIAL Y SERVICIOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILVESTRE de fecha 31/08/2020, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de abastecimiento para uso agrario, ganadero, industrial y servicios en el término municipal de Vilvestre.

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.t) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por suministro de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del mencionado Real Decreto Legislativo.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de VILVESTRE

ARTÍCULO 3. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible la actividad administrativa de prestación del servicio de suministro de agua para USO AGRARIO, GANADERO, INDUSTRIAL Y SERVICIOS, incluidos los derechos de enganche y de colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios de suministro de agua potable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles beneficiados por la prestación del servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones

Ninguna



ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas semestralmente.

TARIFA NORMAL USO AGRARIO

- A. De 1 a 50 metros cúbicos: 0,40€/m3.
- B. De 51 a 200 metros cúbicos: 0,60€/m3.
- C. De 201 a 300 metros cúbicos: 1,00€/m3.
- D. De 301 a 400 metros cúbicos: 2,00€/m3.
- E. De 401 metros cúbicos en adelante: 5,00€/m3.

A los importes se les aplicará el IVA vigente en cada momento.

TARIFA DE EPOCA DE AGUA ABUNDANTE

Consumo: 0,30 €/m3, previa autorización municipal solamente para agua que llegue desde manantial para almacenamiento de agua en balsas o depósitos.

La concesión de agua a 0.30 céntimos de euro el metro cubico solo se otorgara para el llenado de balsas, depósitos o similares en época abundante, siendo los meses de época abundante los meses de diciembre, enero y febrero y el ayuntamiento podrá adelantar o retrasar un mes dependiendo de las circunstancias climatológicas, es decir si las lluvias se han adelantado o atrasado. El ayuntamiento valorara las horas al día y el horario en el que se pueda realizar el llenado de balsas, depósitos o similares para que no perjudique a ningún vecino.

CUOTA DE CONEXIÓN AL ABASTECIMIENTO

DOSCIENTOS EUROS (200 €), IVA incluido por Usuario.

ARTÍCULO 7. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

- Desde la fecha de presentación de la solicitud de suministro, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

ARTÍCULO 8. Gestión

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.



La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

ARTÍCULO 9. Recaudación

El cobro de la tasa se hará mediante lista cobratoria, por recibos tributarios, en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine (Regtsa), exponiéndose dicha lista cobratoria por el plazo de quince días hábiles en lugares y medios previstos por la Legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados.

En el supuesto de derechos de conexión, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Se establece un consumo máximo por contador durante el año natural de 500m³. El exceso de este consumo supondrá el precinto del contador durante un año, esta limitación no será aplicable al agua de balsas.

ARTICULO 11. Trámites Administrativos

El Ayuntamiento colaborará con los trámites administrativos para la realización de las obras de Abastecimiento de Agua USO AGRARIO, GANADERO, INDUSTRIAL Y SERVICIOS ante Confederación Hidrográfica del Duero.

DISPOSICIÓN ADICIONAL: Normas aplicables al suministro de agua para USO AGRARIO, GANADERO, INDUSTRIAL Y SERVICIOS.

1.- Las personas interesadas en instalar una tubería que lleve agua a terrenos rústicos deberán presentar una solicitud en el Ayuntamiento. La solicitud se acompañará de los documentos que le sean exigidos y que se determinaran por el Ayuntamiento.

Las solicitudes de abastecimiento de agua de uso de consumo humano, se darán excepcionalmente cuando no haya ninguna conexión cerca del agua que llega al municipio de los depósitos, estarán sujetas a una serie de requisitos. Cada solicitud será valorada por el Ayuntamiento teniendo en cuenta que se dará enganche de agua a las parcelas que se encuentren en un radio máximo de 500 metros del casco urbano, para consumo de animales y pequeños huertos familiares.

Se dará autorización de abastecimiento de agua con las instalaciones que el ayuntamiento dispone, dado que los depósitos se encuentran en zonas altas se tendrá en cuenta esta situación a la hora de dar autorización por la dificultad que pueda presentarse cuando las parcelas no dispongan de nivel suficiente para que llegue el agua.

2.- El Ayuntamiento es el órgano competente para autorizar la realización de las obras, y conceder las licencias para el uso del dominio público que la instalación de estas tuberías conlleva. No se podrá realizar obra alguna sin dichas autorizaciones y licencias.

3.- El material de las obras correspondientes (sección de tubería, contadores, aislantes, etc.) será impuesto por el Ayuntamiento, a criterio del técnico municipal, que supervisará cada una



de las actuaciones que el Ayuntamiento considere necesarias, de esta manera se evitarán futuros problemas en tramos sucesivos. La sección de la tubería será como mínimo de 2 pulgadas y 10 atmósferas, si bien esta podrá ser mayor según el criterio del técnico municipal.

4.- Se deberá acompañar la solicitud de una relación de todos los propietarios que participen en cada proyecto (tramo de tubería a realizar) con la identificación de sus correspondientes parcelas. La solicitud deberá ser firmada por todos ellos y deberá constar el compromiso de acatar las normas establecidas por el Ayuntamiento.

5.- La responsabilidad de los propietarios, arrendatarios o de las personas que por cualquier otro título participen en el proyecto será siempre solidaria, pudiendo dirigirse el Ayuntamiento contra cualquiera de ellos si fuera necesario.

6.- Todos los costes en que se incurra para la instalación de las tuberías serán satisfechos por los solicitantes que participen en el proyecto según lo que entre ellos mismos se acuerde. La tubería será de su propiedad.

7.- Realizadas las obras los caminos deberán ser restituidos a la misma situación en la que se encontraban antes de ejecutarlas. En caso de no ser así el Ayuntamiento llevara a cabo las reparaciones correspondientes repercutiendo el gasto a los propietarios o personas que por cualquier otro título hayan participado en el proyecto.

8.- Cuando por cualquier causa, reparaciones de la tubería, acometidas nuevas, sea necesario abrir los caminos, será igualmente aplicable lo previsto en el punto anterior.

9.- Los propietarios o asimilados que pudiendo estar incluidos en algún proyecto no participen inicialmente y quieran participar en un momento posterior deberán solicitar igualmente autorización al Ayuntamiento y someterse a lo que los solicitantes iniciales hayan previsto para estos casos, estando obligados éstos a autorizar a los propietarios que lo soliciten con posterioridad.

10.- En cada una de las tomas de agua individuales de agua deberá instalarse un contador individual por cuenta del usuario. La lectura de este contador se realizara semestralmente salvo que por el Ayuntamiento se dispongan otros periodos de facturación. Cada parcela podrá tener solo un punto de conexión.

11.- Además para cada uno de los nuevos abastecimientos se instalara un contador general en la línea de casco urbano. La lectura de este contador se realizara por cuenta del Ayuntamiento y determinara el consumo total a satisfacer por los usuarios de la tubería. En el caso de que exista diferencia ente el consumo total del contador general y la suma de las lecturas de los contadores individuales, el exceso se repercutirá proporcionalmente entre los usuarios según el consumo del periodo correspondiente.

12.- La finalidad de la instalación de estas tuberías es el abastecimiento de las explotaciones agrícolas, ganaderas, industriales o de servicios, todas aquellas formas de trabajo que puedan dar riqueza al municipio de Vilvestre y sus gentes.

13.- En el caso de que se produjera una situación de escasez de agua y no hubiera suficiente para el abastecimiento de consumo humano los contadores generales de la línea de casco urbano se cerraran.

14.- Como medida precautoria para el caso de que se produzcan averías se instalaran dos llaves de cierre dentro del circuito.



15- En aquellas parcelas en las que la tubería atraviese por la mitad de la parcela, se podrá instalar el contador dentro de la parcela. En este caso, el propietario deberá garantizar el acceso al mismo, pudiendo ser sancionado en caso de no permitir el acceso al contador, mediante la sanción que determine el Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y será de aplicación, el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y ante la jurisdicción contencioso administrativa competente, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

EL ALCALDE

Fdo.: Juan Angel Gorjón Martín.

(Documento firmado y fechado electrónicamente)